

*JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ*

*PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE
SECUESTRO*

25-2014-00667

*DEMANDANTE
ARGEMIRO DE JESUSU OLAYA
MURCIA*

CZ

*DEMANDADO
CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA*



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4266

CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS

FECHA VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA CÓDIGO 110010007

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ACTO

VALOR

CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL

SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

Nombre

Identificación

JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO

C.C. 79.619.473 DE BOGOTÁ, D.C.

CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA

C.C. 62.238.143 DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los VEINTITRES (23) días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2019) ante el despacho de la Notaria Séptima (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá, actuando como Notaria LIGIA JOSEFINA ERASO CARRERA, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO, mayor de edad, varón(a) y domiciliado(a) en esta ciudad de Bogotá, de Nacionalidad Colombiana, identificada(o) con la cédula de ciudadanía número 79.619.473 de Bogotá, D.C., de actividad económica independiente y CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA, mayor de edad, varón(a) y domiciliada(o) en esta ciudad de Bogotá, de Nacionalidad Colombiana, identificada(o) con la cédula de ciudadanía número 62.238.143 de Bogotá, D.C., de estado civil con unión marital de hecho entre sí, de actividad económica empleada y manifiestan bajo este instrumento público que DE MUTUO ACUERDO, en su deseo de declarar su estado civil bajo la figura de la UNIÓN MARITAL, para lo cual bajo antecedentes personales colocan de manifiesto como sustento de la misma los siguientes HECHOS:

PRIMERO.- Que el estado civil es solteros.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el decreto 1094 de 2013 declaran bajo la gravedad del juramento que conviven en UNIÓN LIBRE desde el día siete (7) de diciembre de dos mil dos (2002) fecha desde la cual comienzan hecho, lecho y mesa.

TERCERO.- Que se otorga acuerdo procediendo por medio del presente instrumento público a declarar y dar fe de la existencia de **UNION MARITAL** que se ha formado entre sí por legítima y espontánea voluntad con los requisitos contemplados en las citadas normas legales.

CUARTO.- Que se ha constituido y confirmado de mutuo acuerdo la existencia de la **UNION MARITAL** entre los conyugales demandados **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO** y **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**.

QUINTO.- Manifiestan los señores **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO** y **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA** que dentro de la unión se procreó un (1) hijo de nombre **MIGUEL ANGEL CARRANZA OLAYA**, quien en la actualidad es menor de edad.

Los comparecientes presentan esta autenticación.

Señalado.

Registros civiles de nacimiento de **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO** y **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**.

NOTA 1: Manifiesto que de la veracidad de las declaraciones y autenticidad de los documentos anejos en este instrumento público solo responde la parte compareciente.

NOTA 2: SE ADVERTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA EL APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL(A) NOTARIO(A) NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE EL(A) NOTARIO(A). EN TAL CASO ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUPRASADA POR LOS MISMOS.

(ARTICULO 65, DECRETO LEY 90 DE 1970)



Notario Abando Cabrera
C.C. No. 52.236.143 de Bogotá

Bogotá, D. C.

Señor
NOTARIO SÉPTIMO DE BOGOTÁ D. C.
Ciudad

REF. SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN
MARITAL ENTRE DOS PERSONAS CONVIVIENTES
DE COLOMBIA

JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO, menor de edad, de cuarenta y seis
años de edad, identificado con la C.C. No. 79.619.479 expedida en Bogotá,
CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA, menor de edad, de cuarenta y tres
años de edad, identificada con la C.C. No. 52.236.143 expedida en Bogotá,
placemos ante usted, Notario, para que nos asista en la declaración de
la existencia de la unión marital de hecho, en Bogotá D. C.

Manifestamos que, en virtud de la gravedad de la enfermedad, que
compartimos, nos comprometimos desde el 7 de diciembre de 2002

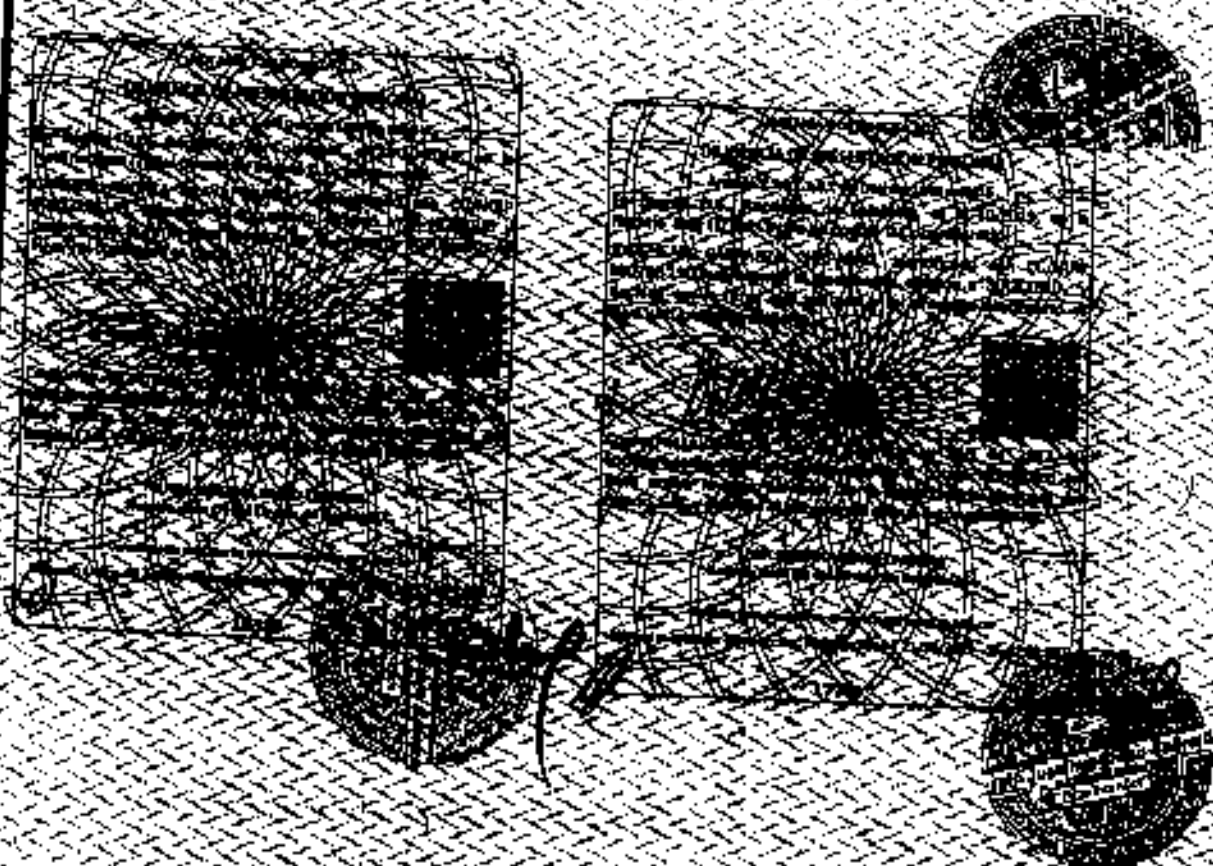
Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente, se sirva Declarar la
Existencia de la Unión Marital de Hecho.

Iguualmente, exponemos que tenemos un hijo en común nacido el 10 de
septiembre de 2010, el cual cuenta con nueve años de edad.

Cordialmente,

JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO
C. C. No. 79.619.479 de Bogotá

CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA
C. C. No. 52.236.143 de Bogotá



ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia

[illegible]

SPACIO IN

ESPACIO EN LA
NOTARIA SA

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL 4500566		IDENTIFICACION NO. 426	
CANTON: BOGOTA, D.C. MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.		CANTON: BOGOTA, D.C. MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.	
SECCION GENERAL			
1. Nombre completo: OLAYA		2. Apellido completo: MURCIA	
3. Fecha de nacimiento: 1945		4. Lugar de nacimiento: BOGOTA	
5. Estado civil: SOLTERO		6. Fecha de matrimonio:	
7. Nacionalidad: COLOMBIANA		8. Lugar de nacimiento: BOGOTA	
SECCION ESPECIAL			
9. Nombre completo: HOSPITAL DE SAN JOSE			
10. Identificación médica:			
11. Nombre completo: OLAYA LEON		12. Apellido completo: MURCIA	
13. Fecha de nacimiento: 1945		14. Lugar de nacimiento: BOGOTA	
15. Estado civil: SOLTERO		16. Fecha de matrimonio:	
17. Nacionalidad: COLOMBIANA		18. Lugar de nacimiento: BOGOTA	
19. Nombre completo: OLAYA LEON			
20. Identificación médica:			
21. Nombre completo: OLAYA LEON		22. Apellido completo: MURCIA	
23. Fecha de nacimiento: 1945		24. Lugar de nacimiento: BOGOTA	
25. Estado civil: SOLTERO		26. Fecha de matrimonio:	
27. Nacionalidad: COLOMBIANA		28. Lugar de nacimiento: BOGOTA	
29. Nombre completo: OLAYA LEON			
30. Identificación médica:			
31. Nombre completo: OLAYA LEON		32. Apellido completo: MURCIA	
33. Fecha de nacimiento: 1945		34. Lugar de nacimiento: BOGOTA	
35. Estado civil: SOLTERO		36. Fecha de matrimonio:	
37. Nacionalidad: COLOMBIANA		38. Lugar de nacimiento: BOGOTA	
39. Nombre completo: OLAYA LEON			
40. Identificación médica:			
41. Nombre completo: OLAYA LEON		42. Apellido completo: MURCIA	
43. Fecha de nacimiento: 1945		44. Lugar de nacimiento: BOGOTA	
45. Estado civil: SOLTERO		46. Fecha de matrimonio:	
47. Nacionalidad: COLOMBIANA		48. Lugar de nacimiento: BOGOTA	
49. Nombre completo: OLAYA LEON			
50. Identificación médica:			
51. Nombre completo: OLAYA LEON		52. Apellido completo: MURCIA	
53. Fecha de nacimiento: 1945		54. Lugar de nacimiento: BOGOTA	
55. Estado civil: SOLTERO		56. Fecha de matrimonio:	
57. Nacionalidad: COLOMBIANA		58. Lugar de nacimiento: BOGOTA	
59. Nombre completo: OLAYA LEON			
60. Identificación médica:			
61. Nombre completo: OLAYA LEON		62. Apellido completo: MURCIA	
63. Fecha de nacimiento: 1945		64. Lugar de nacimiento: BOGOTA	
65. Estado civil: SOLTERO		66. Fecha de matrimonio:	
67. Nacionalidad: COLOMBIANA		68. Lugar de nacimiento: BOGOTA	
69. Nombre completo: OLAYA LEON			
70. Identificación médica:			
71. Nombre completo: OLAYA LEON		72. Apellido completo: MURCIA	
73. Fecha de nacimiento: 1945		74. Lugar de nacimiento: BOGOTA	
75. Estado civil: SOLTERO		76. Fecha de matrimonio:	
77. Nacionalidad: COLOMBIANA		78. Lugar de nacimiento: BOGOTA	
79. Nombre completo: OLAYA LEON			
80. Identificación médica:			
81. Nombre completo: OLAYA LEON		82. Apellido completo: MURCIA	
83. Fecha de nacimiento: 1945		84. Lugar de nacimiento: BOGOTA	
85. Estado civil: SOLTERO		86. Fecha de matrimonio:	
87. Nacionalidad: COLOMBIANA		88. Lugar de nacimiento: BOGOTA	
89. Nombre completo: OLAYA LEON			
90. Identificación médica:			
91. Nombre completo: OLAYA LEON		92. Apellido completo: MURCIA	
93. Fecha de nacimiento: 1945		94. Lugar de nacimiento: BOGOTA	
95. Estado civil: SOLTERO		96. Fecha de matrimonio:	
97. Nacionalidad: COLOMBIANA		98. Lugar de nacimiento: BOGOTA	
99. Nombre completo: OLAYA LEON			
100. Identificación médica:			

ESPACIO RESERVADO

República de Colombia

4500566

18-01-18

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 13-93-1948
requisito mínimo a que se refiere esta ley es la edad natural.

50 Primer del Libro de Registro de Reconocimiento

51 N

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL
NOTARIA NOVENA (08)

NOTARIA NOVENA (08) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITU DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 143 DEL DECRETO 1260 DE 1970 PARA DEMOSTRAR PARENTESCA.
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VIGENCIA, ARTÍCULO 02 DECRETO 2180 DE 1985.

FECHA DE EXPEDICIÓN:

10-24-2013

NOTARIA
9
BOGOTÁ D.C.

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL
NOTARIA NOVENA (08)



REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANISMO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CORPORACION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOS

Parto
Mujer

44044642

NUP 1014877207

COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA DE

GARRANZA MIGUEL ANGEL

COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA DE

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

OLAYA MURCIA

BOGOTA

GARRANZA CHAPARRO JOSE SAUL

C.C. 78818471 BOGOTA

GARRANZA CHAPARRO JOSE SAUL

C.C. 78818471 BOGOTA

LIBRO DE VARIOS NUMERO 70 FOLIO 32

GARRANZA CHAPARRO JOSE SAUL

EUSEBIO DEL PILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CINCUENTA Y SOCOPE BOGOTÁ D.C.

Esta fotocopia reproduce el Foto original que se encuentra en nuestro archivo SOLO ES
VALIDA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO ANTE
SE EXHIBA SOLICITUD DE CO
en que para una Prueba y autenticidad digital se constituya ante el Notario
dando el consentimiento del Notario (a) conforme al ART. 418 del Decreto
1260 de 1970 BOGOTÁ D.C.

9 OCT 2019

LUIS SIMON GIL GONZALEZ
NOTARIO 52 DE BOGOTÁ EN EJERCICIO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



A=063530738

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad.
- 2) Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.
- 3) Conocen la ley y sabe que el(la) notario(a) es un(a) funcionario de regularidad funcional, que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION LEIDO. El presente instrumento público, los comparecientes lo hicieron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el(la) notario(a) quien de ley lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial número 1, A=063530738, A=063530738.

RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DEL 2010, por la cual se fijan los honorarios para el ejercicio de la profesión de notario y registro civil en Colombia.

DERECHOS NOTARIALES \$50.400

SUPERINTENDENCIA \$5.200

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO \$6.200

IVA COBRADO 422.857

JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO

C.C. 79.619.443.074

TEL: 318 308 52 66

DIRECCION Y CIUDAD: CLAY 336A No. 100-38, BOGOTÁ, COLOMBIA

ACTIVIDAD ECONOMICA: NOTARIO

E-MAIL: jose.saul.chaparro@gmail.com

ESTADO CIVIL: SOLTERO(A) () CASADO(A) () CON UNION MARITAL DE HECHO (X)

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1874 DE 2013 SI NO X

CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

GARMEN ANDREA OLAYA MURCIA

C.E. No. 57-256-143-8-12

Tel. 318-2083264

DIRECCION Y CIUDAD Calle 136 A No 144-38 Bloque 18 Casa en Bogotá

ACTIVIDAD ECONOMICA Empleada

E-MAIL codice_olaya@univice.com

ESTADO CIVIL SOLTERA () CASADA () CON UNION MARITAL DE HECHO (X)

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2014 SI No X

CARGO

FECHA DE VINCULACION

FECHA DE DESVINCULACION

LIGIA JOSEFINA CABRERA
NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

RECEPCION	
Regio:	Clasificación
Un. Bo. Afecor:	Liquid
Blanca:	Forma y fecha
Rep. Fasta:	Info. Sistema
Revisión Legal:	Carro
Código:	

NOTARIA SEPTIMA	7ª
BOGOTA, D.C.	187
FECHA	18/07/2018
OTRO	10-2018

REPORT OF THE CHAIRMAN

ESPACIO EN BLANCO

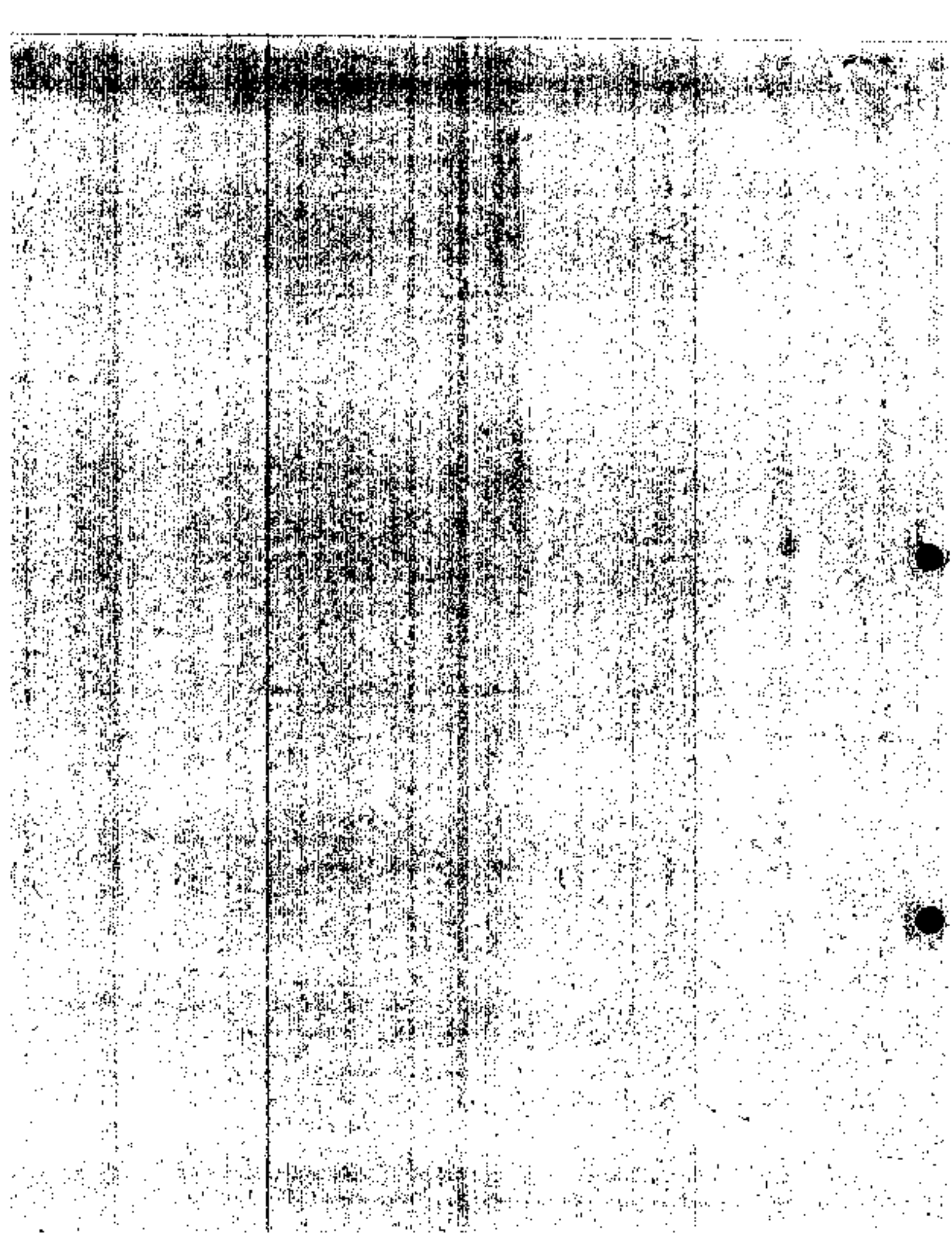
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE RADICACION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191007656424220435
Pagina 2

Nro Matricula: BON-20387319

Impreso el 7 de Octubre de 2019 a las 09:03:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: PROVERDE S.A.

NITF 8300484438

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-07-2003 Radicacion: 2003-65451

Doc: ESCRITURA 8392 del 05-07-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: 3

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA; 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA

A: PROVERDE S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-07-2003 Radicacion: 2003-65451

Doc: ESCRITURA 1159 del 08-08-2003 NOTARIA 60 de BOGOTA

VALOR ACTO: 313.249.000

ESPECIFICACION: COMPENSACION CON CUANTIA A FAVOR DE INGRESOS SOCIALES CONTRIBUCION PATRIMONIAL OTORGADO POR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROVERDE S.A.

NITF 8300484438

A: OLAYA MURCIA CARMEN ANDREA

CCF 82236143 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-07-2003 Radicacion: 2003-65148

Doc: ESCRITURA 1169 del 08-08-2003 NOTARIA 60 de BOGOTA

VALOR ACTO: 5

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA; 0208 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA MURCIA CARMEN ANDREA

CCF 82236143

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A AV VILLAS

NITF 830038278

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-07-2003 Radicacion: 2003-65148

Doc: ESCRITURA 1159 del 08-08-2003 NOTARIA 60 de BOGOTA

VALOR ACTO: 3

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA; 0915 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA MURCIA CARMEN ANDREA

CCF 82236143

A: FAVOR SUYO DE SUSE, HIJOS MENORES ACTUALES Y FUTUROS.

ANOTACION: Nro 808 Fecha: 28-01-2010 Radicacion: 2010-7425

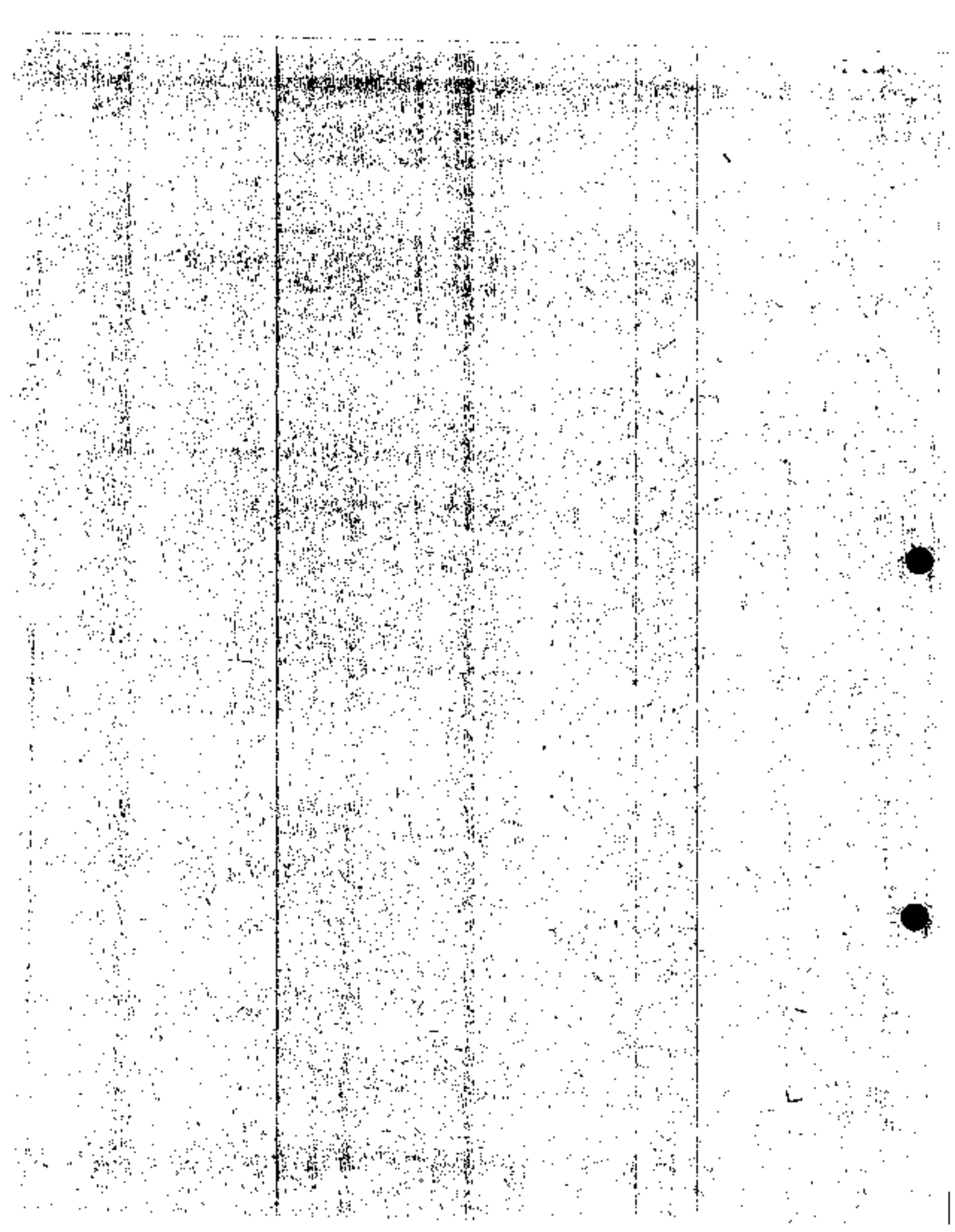
Doc: OFICIO 3987 del 25-01-2010 -IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: 3

ESPECIFICACION: VALORIZACION; 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 183 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-





Certificado generado con el Pln No: 191007656424220435

Nro Matrícula: 50N-20387319

Página 3

Impreso el 7 de Octubre de 2019 a las 03:03:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro 009 Fecha: 31-10-2012 Radicación: 2012-84107

Doc: ESCRITURA 4244 del 19-10-2012 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACIÓN: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio (incompleto)

DE: OLAYA MURCIA CARMEN ANDREA

A: A FAVOR SUYO DE LOS SUJITOS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro 010 Fecha: 31-10-2012 Radicación: 2012-84107

Doc: OFICIO 740317 del 19-10-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D. C.

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACIÓN: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 185 DE 2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio (incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACIÓN: Nro 011 Fecha: 31-10-2012 Radicación: 2012-84109

Doc: ESCRITURA 4245 del 19-10-2012 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$90.000.000

ESPECIFICACIÓN: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio (incompleto)

DE: OLAYA MURCIA CARMEN ANDREA

CCN 02236143

A: OSORIO ACEVEDO ARGEMIRO DE JESUS

CCN 78160848

ANOTACIÓN: Nro 012 Fecha: 27-12-2012 Radicación: 2012-98072

Doc: ESCRITURA 5712 del 19-11-2012 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$11.225.000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACIÓN: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio (incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS

NIT 900036975

A: OLAYA MURCIA CARMEN ANDREA

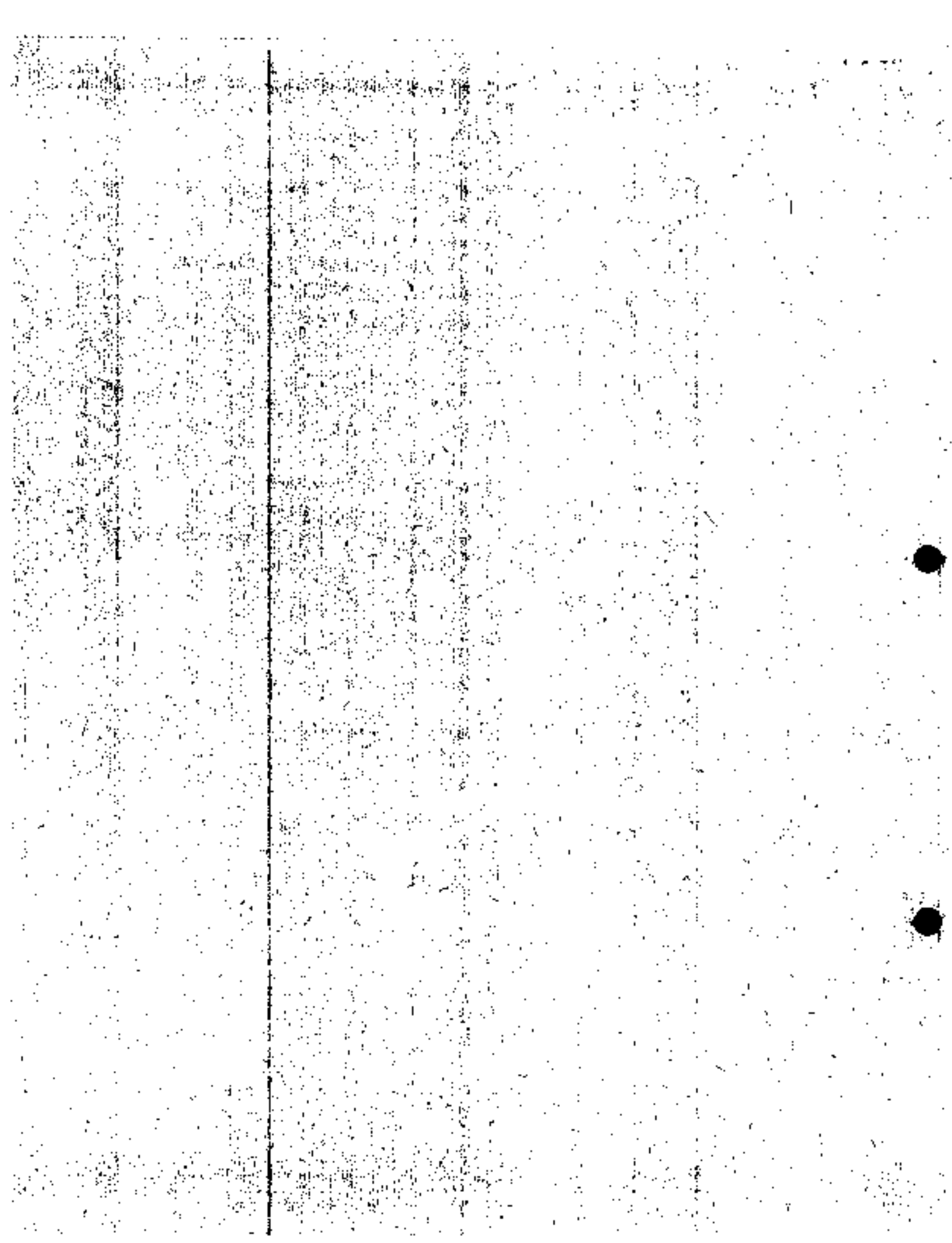
CCN 02236143

ANOTACIÓN: Nro 013 Fecha: 20-05-2013 Radicación: 2013-35449

Doc: ESCRITURA 1408 del 07-05-2013 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$12.000.000

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191007656424220435

Nro Matricula: 50N-20367319

Página: 4

Impreso el 7 de Octubre de 2019 a las 03:03:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR EBC, 4245 DE 18-10-2012 NOT. 7 STA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio (resumido))

DE: OLAYA MURCIA CARMEN ANDREA

CC# 82236143 X

A: OSORIO ACEVEDO ARGEMIRO DE JESUS

CC# 78180849

ANOTACION: Nro 814 Fecha: 10-02-2015 Radicación: 2015-0858

Doc: OFICIO SIO-11734 del 28-01-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: 1

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0444 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL MEDIANTE

RESOLUCION NO. 005 DEL 12-01-2015 SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio (resumido))

DE: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: 1

OLAYA MURCIA CARMEN ANDREA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública X

ANOTACION: Nro 815 Fecha: 05-10-2016 Radicación: 2016-06388

Doc: OFICIO 12415 del 21-09-2016 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: 1

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio (resumido))

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

A: OLAYA MURCIA CARMEN ANDREA

CC# 82236143 X

ANOTACION: Nro 816 Fecha: 07-07-2017 Radicación: 2017-44345

Doc: OFICIO 0655 del 23-06-2017 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: 5

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2014-0867

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio (resumido))

DE: OSORIO ACEVEDO ARGEMIRO DE JESUS

CC# 78180849

A: OLAYA MURCIA CARMEN ANDREA

CC# 82236143 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 16

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Ampliación Nro: 0

Nro anotación: 1

Radicación: C2010-14452

Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.O., SEGUN RES. NO. 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA SNR.



Certificado generado con el Pin No: 191007656424220435

Nro Matrícula: 50N-20387319

Página 5

Impreso el 7 de Octubre de 2019 a las 03:03:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-022520

FECHA: 07-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

El Registrador: AURA LUCIA PINO

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Bogotá, D. C.,

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
Ciudad



REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700
Demandante: ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO
Demandado: CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA

PROCESO QUE PROVIENE DEL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INCIDENTE DE NULIDAD CONTITUCIONAL

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 19.234.854 expedida en Bogotá D. C. y Tarjeta Profesional No. 97001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la señora **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**, dentro del término presento Incidente de Nulidad del Embargo y Secuestro, por violación directa de la Constitución cuando el Despacho, por solicitud de la parte demandante y desconocimiento del contenido de la Escritura Pública de ampliación de la hipoteca, anotación No. 013 del 20-05-2013 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N - 20387319, del inmueble de la KR 128 144 21 BQ 18 Ca 9 de Bogotá, D. C., ordena el embargo y posterior secuestro de 100% del inmueble materia de la hipoteca, debiendo ordenar únicamente el embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) del inmueble materia del ejecutivo, lo cual genera una vulneración de los derechos fundamentales del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, con quien tenemos un hijo en común de nombre **MIGUEL ANGEL CARRANZA OLAYA**, nacido el 7 de septiembre de 2010.

Por lo anterior, solicito se tramite y resuelva el incidente y se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARACIONES

1. Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble **Casa 9 de la KR 128 No. 144 - 21 Bfoque 18 de Bogotá, D. C.**, antes Calle 143 F No. 126 50 Bfoque 18 Casa 9 Conjunto Residencial Albear de Suba Superlote 2 Etapa II de Bogotá, D. C., Matricula Inmobiliaria No. 50 N - 20387319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C..
2. Ordenar únicamente, el embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) del inmueble **Casa 9 de la KR 128 No. 144 - 21 Bloque 18 de Bogotá, D. C.**, antes Calle 143 F No. 126 - 50 Bfoque 18 Casa 9 Conjunto Residencial Albear de Suba Superlote 2 Etapa II de Bogotá, D. C., Matricula Inmobiliaria No. 50 N - 20387319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C.



3. Condenar al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios.

HECHOS

1. El ejecutante solicitó el embargo y posterior secuestro del cien por ciento (100%) del inmueble de la KR 128 No. 144 – 21 Bloque 18 Casa 9 de Bogotá, D. C., olvidando que era de su conocimiento que mi mandante era socia patrimonial del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**.
2. El día 7 de julio de 2017 a solicitud del demandante se registró el Oficio No. 0955 del 23 de junio de 2017, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N – 20387319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., quedando embargado el inmueble de la KR 128 No. 144 – 21 Bloque 18 Casa 9 de Bogotá, D. C., antes Calle 143 F No. 126 – 50 Bloque 18 Casa 9 Conjunto Residencial Albear de Suba Superlote 2 Etapa II de Bogotá, D. C..
3. La diligencia de secuestro del inmueble se realizó el 3 de octubre de 2019.
4. Mi mandante no pudo atender la diligencia, no pudiendo advertir a su compañero **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, para que no permitiera el secuestro del cien por ciento (100%) del inmueble, además que no contábamos con representación de apoderado judicial.
5. Es de conocimiento del demandante, que desde el 7 de diciembre de 2002, soy compañera permanente del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, persona con la cual compartimos techo, lecho y mesa, además de haber concebido un hijo de nombre **MIGUEL ANGEL CARRANZA OLAYA**, nacido el 7 de septiembre de 2010.
6. También es de conocimiento del ejecutante que el inmueble materia del ejecutivo se adquirió con subsidio familiar y sobre éste se constituyó patrimonio de familia en favor de mi mandante y de sus hijos menores actuales y a futuro.
7. El 18 de octubre de 2012 mi mandante se vio obligada por necesidades económicas a someterse a la voluntad del ejecutante, cuando en esa fecha y de manera soterrada fue obligada a cancelar el patrimonio de familia e inmediatamente a constituir Hipoteca, mediante escrituras públicas 4244 y 4245 del 18 de octubre de 2012.
8. Con la medida de embargo y secuestro sobre el cien por ciento (100%) se le violan los derechos fundamentales a una vivienda digna a mi hijo y a mi compañero permanente.
9. Es mi compañero permanente quien permanece todos los días en el inmueble, ejerciendo actos de señor y dueño sobre la vivienda y atendiendo los quehaceres domésticos, atendiendo a mi hijo en sus labores escolares.

13

PRUEBAS

Como pruebas que fundamentan los hechos presentados, me permito solicitar al Despacho se sirva decretar y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES

- I. Escritura Pública No. 1408 del 7 de mayo de 2013, corrida en la Notaria Séptima de Bogotá, D. C., documento que se encuentra en el expediente.
- II. Escritura Pública No. 4266 del 23 de octubre de 2019.
- III. Poder para actuar.

TESTIMONIALES

Sírvase decretar y practicar los siguientes testimonios.

- I. Ana Gladys Murcia, mayor de edad, domiciliada en la K. 19 No. 120-92 de Bogotá D. C. para que rinda su testimonio sobre lo aquí afirmado.
- II. María del Pilar Murcia, mayor de edad, domiciliada en la K. 20 A No. 40-61 Sur de Bogotá D. C. para que rinda su testimonio sobre lo aquí afirmado.
- III. Sandra Ivonne Cabrera, mayor de edad, domiciliada en la KR 136 A No. 144 – 68 Ap. 402 de Bogotá D. C., para que rinda su testimonio sobre lo aquí afirmado.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito la declaración del ejecutante señor **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D. C., en la dirección aportada con la demanda, con el fin de que absuelva el interrogatorio que de manera verbal le formularé en la fecha y hora que designe el Juzgado, con el objeto de que se pronuncie sobre lo aquí afirmado por mi mandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Nacional de Colombia, Artículo 597 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por estar conociendo de este proceso.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante en KR 128 No. 144 – 21 Bloque 18 Casa 9 de Bogotá, D. C..

APODERADO: En la secretaría del Despacho o en la KR. 8 No. 12C – 35 Of. 510 de Bogotá, Telf. 336 24 92, celular 315 337 3166, Dirección Electrónica: apoderado@procuraduria.gov.co

Así dejo rendidas las consideraciones al incidente presentado.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS

C. C. No. 19.234.854 de Bogotá

T. P. No. 97001 del C. S. de la J.

- anexos: 15 folios



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez (a) _____
20 Mayo 2010

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 21 ENE 2020

Proceso No. 25 / 2014 - 00667

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad propuesta por la demandada **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA** por cuanto los supuestos de hecho en que fundamenta la "NULIDAD CONSTITUCIONAL" alegada no encaja en ninguna de las causales taxativas consignadas en el Art 133 del C.G.P. [Art 133 ibidem].

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA VANETH CORAL VERGARA

JUEZA

3

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ENE 2020

Por anotación en estado N° 007 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 00 a.m.

CIFRO JULIO GUERRERO GONZALEZ

ASC

PARA 37
Entradas
531-120-015

Bogotá, D. C.,

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700
Demandante: ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO
Demandado: CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA

PROCESO QUE PROVIENE DEL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS apoderado de la señora CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA, dentro del término me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia del 21 de enero, publicada en el estado del 22 de enero de 2020, en los siguientes términos:

1. En sentencia C - 491 del 2 de noviembre de 1995, la Corte Constitucional, señaló: "...además de dichas causales legales de nulidades viable y puede ser invocada la consagrada en el artículo 29 de la Constitución, según el cual "es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso", esto es, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone ésta."
2. Para que lo anterior no afecte el proceso, es menester que cuando se solicita una medida cautelar el Despacho realice un examen sobre los documentos (pruebas) aportados por el solicitante.
3. Desafortunadamente para mi mandante, que no contaba con abogado para la fecha de la solicitud, los documentos aportados por el solicitante de la medida, claramente hablaban de que la ejecutada tenía un compañero permanente y que además así aparece en la escritura de constitución de la hipoteca.
4. El Despacho ordenó el embargo del ciento por ciento (100%), del inmueble sin realizar un examen de los documentos aportados por el demandante, que daban cuenta de lo señalado anteriormente.
5. Sin lugar a equívocos, se le violó el debido proceso a mi mandante, en atención a que la información se encuentra reseñada en las anotaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 20387319, del inmueble de la KR 128 144 21 BQ 18 Ca 9 de Bogotá, D. C..
6. En el caso puesto a consideración del Despacho, se señaló por éste apoderado:

- a) El ejecutante solicitó el embargo y posterior secuestro del cien por ciento (100%) del inmueble de la KR 128 No. 144 - 21 Bloque 18 Casa 9 de Bogotá, D. C., olvidando que era de su conocimiento que mi mandante era socia patrimonial del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**.
 - b) Es de conocimiento del demandante, que desde el 7 de diciembre de 2002, soy compañera permanente del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, persona con la cual compartimos techo, lecho y mesa, además de haber concebido un hijo de nombre **MIGUEL ANGEL CARRANZA OLAYA**, nacido el 7 de septiembre de 2010.
 - c) También es de conocimiento del ejecutante que el inmueble materia del ejecutivo se adquirió con subsidio familiar y sobre ése se constituyó patrimonio de familia en favor de mi mandante y de sus hijos menores actuales y a futuro.
 - d) El 18 de octubre de 2012 mi mandante se vio obligada por necesidades económicas a someterse a la voluntad del ejecutante, cuando en esa fecha y de manera soterrada fue obligada a cancelar el patrimonio de familia e inmediatamente a constituir Hipoteca, mediante escrituras públicas 4244 y 4245 del 18 de octubre de 2012.
7. Atendiendo lo ocurrido en el proceso, se debe dar trámite al Incidente de Nulidad Constitucional por violación al debido proceso, artículo 29 de la Constitución nacional.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas las aportadas por el ejecutante y las aportadas con el incidente, así.

DOCUMENTALES

- I. Las aportadas por el ejecutante.
- II. Escritura Pública No. 1408 del 7 de mayo de 2013, corrida en la Notaría Séptima de Bogotá, D. C., documento que se encuentra en el expediente.
- III. Escritura Pública No. 4266 del 23 de octubre de 2019, documento que se encuentra en el expediente.
- IV. Poder para actuar, documento que se encuentra en el expediente.

TESTIMONIALES

Los testimonios ya solicitados con el Incidente de Nulidad Constitucional.

INTERROGATORIO DE PARTE

El ya solicitado con el Incidente de Nulidad Constitucional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Nacional de Colombia, artículo 318 y siguientes, numeral 5° del artículo 321 del Código General del proceso.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante en KR 128 No. 144 – 21 Bloque 18 Casa 9 de Bogotá, D. C..

APODERADO: En la secretaría del Despacho o en la KR. 8 No. 12C – 35 Of. 510 de Bogotá, Telf. 336 24 92, celular 315 337 3166, Dirección Electrónica: lescacas@procuraduria.gov.co.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposición y en caso de mantener su decisión, desde ya, solicito se sirva conceder el recurso de apelación.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS

C.C. No. 19.234.854 de Bogotá

T. P. No. 97001 del C. S. de la J.

SECRETARÍA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRÁSLADOS ART. 110 C. G. P.
En la forma
se fija al presente las con
culminar el proceso en el Art. 319
del Código de Procedimiento Civil
se fija al presente las con



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRÁSLADOS ART. 110 C. G. P.
En la forma
se fija al presente las con
culminar el proceso en el Art. 319
del Código de Procedimiento Civil
se fija al presente las con

Secretaría.

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL

ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

17205312
17
Santos

□

Señor

Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C.

E.

S.

D.

1116-238-18

Juez 25 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

REF:

Proceso

: Ejecutivo de Hipotecario No. 2014-00667

Demandante

: Argemiro de Jesús Osorio Acevedo

Demandada

: Carmen Andrea Olaya Murcia

ASUNTO: SE DESCORRE TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN.

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante usted con el objeto de **descorrer el traslado del recurso de reposición** interpuesto por la demandada Carmen Andrea Olaya Murcia contra el **auto de fecha 21 de enero de 2020**, en virtud del cual su digno despacho rechazó de plano la solicitud de nulidad propuesta por ella, dentro de los siguientes términos:

En primer lugar, señor Juez, mal podría abrirse paso la nulidad propuesta por la demandada toda vez que en materia de nulidades se impone el principio de taxatividad por el que no es posible alegarla sin texto legal que la tipifique. En el caso concreto los hechos invocados por el incidentante para sustentar su petición no están consagrados en nuestra ley procesal como causal de nulidad.

En segunda lugar no sobra decir, señor Juez, que el recurso de reposición tiene como objeto que el fallador revise la decisión tomada a fin de establecer si al adoptarla incurrió en algún error sustancial o adjetivo, por lo que al advertirlo la revoque o modifique. En el caso concreto su digno despacho actuó, sin duda, absolutamente ceñido a la ley.

Ayudado en las anteriores consideraciones sírvase, señor Juez, dejar incólume el auto impugnado.

Del señor Juez, cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda

C.C. No. 79.385.191 de Bogotá

T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.

Avenida Calle 100 No. 19 A - 50. Of. 1001, telefax 6 220 210.
acevedop20@hotmail.com / oficinaacevedopoveda@hotmail.com
Bogotá, D.C.

Fwd: SOLICITUD DE TRÁMITE PROCESO 2014-00667

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecución - Seccional Bogotá
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 20/01/2021 16:18

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener Outlook para iOS

De: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Enviado: Wednesday, January 20, 2021 4:19:24 PM

Para: oficinaEjecucion.2013@gmail.com <oficinaEjecucion.2013@gmail.com>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecución - Seccional Bogotá <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

lescadas@hotmail.com <lescadas@hotmail.com>; whenrysalamanca@hotmail.com <whenrysalamanca@hotmail.com>;

OFICINA ACEVEDO POVEDA <oficinaacevedopoveda@outlook.com>

Asunto: SOLICITUD DE TRÁMITE PROCESO 2014-00667

Respetado señor Juez

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario** número **2014-00667** que se adelanta ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Btá (Juzgado de origen 25 Civil Municipal de Btá) por el señor **Argemiro de Jesús Osorio Acevedo** contra la señora **Carmen Andrea Olaya Murcia**, comedidamente acudo ante usted con el objeto de solicitar se le dé trámite al memorial describiendo el traslado al recurso de reposición que se **allegó al proceso en físico el 12 de febrero de 2020 a la hora de las 4: 48 de la tarde**

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico **acevedop20@hotmail.com**

Para dar cumplimiento al acuerdo **806 del 4 de junio de 2020**, remito copia del presente correo a la dirección electrónica que tengo conocimiento del apoderado de la parte demandada, que es : **lescadas@hotmail.com** la cual fue tomada del escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Finalmente, manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada, razón por la que le solicito **requerirla para que informe el correo electrónico donde recibe notificaciones, a fin de enviarle copia de las actuaciones que en lo sucesivo presente.**

SERVICIO AL USUARIO

SECCIONAL BOGOTÁ

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda - Apoderado judicial de la demandante-
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser

RV: SOLICITUD POR SEGUNDA VEZ DE TRÁMITE PROCESO 25-2014-00667

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
 <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/03/2021 11:31

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá
 <servicioalusuariocemba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente;



RECIBIDO
 2021-03-08 11:31

SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 11:30 a. m.

Para: oficinaEjecucion.2013@gmail.com <oficinaEjecucion.2013@gmail.com>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lescasas@hotmail.com <lescassas@hotmail.com>; whenrysalamanca@hotmail.com <whenrysalamanca@hotmail.com>; OFICINA ACEVEDO POVEDA <oficinaacevedopoveda@outlook.com>

Asunto: RE: SOLICITUD POR SEGUNDA VEZ DE TRÁMITE PROCESO 25-2014-00667

Buenos días,

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario** número **2014-00667** que se adelanta actualmente ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Btá (Juzgado de origen 25 Civil Municipal de Btá) por el señor **Argemiro de Jesús Osorio Acevedo** contra la señora **Carmen Andrea Olaya Murcia**, comedidamente acudo ante usted **NUEVAMENTE** con el objeto de solicitar se le dé trámite al memorial describiendo el traslado al recurso de reposición que se **allegó al proceso en físico el 12 de febrero de 2020 a la hora de las 4: 48 de la tarde**.

Cabe anotar que el proceso se encuentra al despacho desde el 14 de febrero de 2020, ya hace más o menos 13 meses, sin que se haya tenido ningún movimiento del expediente y no haya sido posible avanzar con el trámite del proceso.

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico **acevedop20@hotmail.com**

Para dar cumplimiento al acuerdo **806 del 4 de junio de 2020**, remito copia del presente correo a la dirección electrónica que tengo conocimiento del apoderado de la parte demandada, que es: **lescassas@hotmail.com** la cual fue tomada del escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Finalmente, manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada, razón por la que le solicito **requerirla** para que informe el correo electrónico donde recibe notificaciones, a fin de enviarle copia de las actuaciones que en lo sucesivo presente.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda - Apoderado judicial de la demandante-
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

Asunto: SOLICITUD DE TRÁMITE PROCESO 2014-00667

Respetado señor Juez

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario** número **2014-00667** que se adelanta ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Btá (Juzgado de origen 25 Civil Municipal de Btá) por el señor **Argemiro de Jesús Osorio Acevedo** contra la señora **Carmen Andrea Olaya Murcia**, comedidamente acudo ante usted con el objeto de solicitar se le dé trámite al memorial describiendo el traslado al recurso de reposición que se allegó al proceso en físico el 12 de febrero de 2020 a la hora de las 4: 48 de la tarde.

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico **acevedop20@hotmail.com**

Para dar cumplimiento al acuerdo **806 del 4 de junio de 2020**, remito copia del presente correo a la dirección electrónica que tengo conocimiento del apoderado de la parte demandada, que es : **lescasa@hotmail.com** la cual fue tomada del escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Finalmente, manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada, razón por la que le solicito **requerirla** para que informe el correo electrónico donde recibe notificaciones, a fin de enviarle copia de las actuaciones que en lo sucesivo presente.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda - Apoderado judicial de la demandante-
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

RV: NUEVAMENTE SE SOLICITUD DAR TRÁMITE AL PROCESO 25-2014-00667

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecución - Seccional Bogotá
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MIÉ 01/09/2021 10:14

Para: acevedop20@hotmail.com <acevedop20@hotmail.com>

CC: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuariocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, por favor direccionar sus escritos al correo de Servicio al usuario.

Gracias.

"Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá"
<servicioalusuariocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente;



01/09/2021 10:14

01/09/2021 10:14

01/09/2021 10:14

01/09/2021 10:14

SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 2:41 p. m.

Para: oficinaEjecucion.2013@gmail.com <oficinaEjecucion.2013@gmail.com>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecución - Seccional Bogotá <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rescasas@hotmail.com <rescasas@hotmail.com>; OFICINA ACEVEDO POVEDA <oficinaacevedopoveda@outlook.com>

Asunto: NUEVAMENTE SE SOLICITUD DAR TRÁMITE AL PROCESO 25-2014-00667

Buenas tardes,

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario** número **2014-00667** que se adelanta ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Btá (Juzgado de origen 25 Civil Municipal de Btá) por el señor **Argemiro de Jesús Osorio Acevedo** contra la señora **Carmen Andrea Olaya Murcia**, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de solicitar **NUEVAMENTE** se le dé trámite al memorial recorriendo el traslado al recurso de reposición que se allegó al proceso en físico el 12 de febrero de 2020 a la hora de las 4: 48 de la tarde.

3/9/2021

Correo: Servicio al Usuario Ejecutiva Civil Municipal - Seccional Bogotá - Outlook

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico acevedop20@hotmail.com

Para dar cumplimiento al acuerdo 806 del 4 de junio de 2020, remito copia del presente correo a la dirección electrónica que tengo conocimiento del apoderado de la parte demandada, que es : iescasas@hotmail.com la cual fue tomada del escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Finalmente, manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada, razón por la que le solicito requerirla para que informe el correo electrónico donde recibe notificaciones, a fin de enviarle copia de las actuaciones que en lo sucesivo presente.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

- Apoderado judicial de la demandante-

RE: NUEVAMENTE SE SOLICITUD DAR TRÁMITE AL PROCESO 25-2014-00667

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Para: Oficiante

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: OFICINA ACEVEDO POVEDA <oficinaacevedopoveda@outlook.com>, lescasas@hotmail.com <lescassas@hotmail.com>
Buenas tardes,

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario** número **2014-00667** que se adelanta ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bta (Juzgado de origen 25 Civil Municipal de Bta) por el señor **Argemiro de Jesús Osorio Acevedo** contra la señora **Carmen Andrea Olaya Murcia**, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de solicitar **POR SEGUNDA VEZ** se le dé trámite al memorial **describiendo el traslado al recurso de reposición** que se allegó al proceso en físico el 12 de febrero de 2020 a la hora de las 4: 48 de la tarde.

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico **acevedop20@hotmail.com**

Para dar cumplimiento al acuerdo **806 del 4 de junio de 2020**, remito copia del presente correo a la dirección electrónica que tengo conocimiento del apoderado de la parte demandada, que es: **lescassas@hotmail.com** la cual fue tomada del escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Finalmente, manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada, razón por la que le solicito **requerirla** para que informe el correo electrónico donde recibe notificaciones, a fin de enviarle copia de las actuaciones que en lo sucesivo presente.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

- Apoderado judicial de la demandante-

De: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecución - Seccional Bogotá
<oficiapoyojcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 2:44 p. m.

Para: acevedop20@hotmail.com <acevedop20@hotmail.com>

Cc: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NUEVAMENTE SE SOLICITUD DAR TRÁMITE AL PROCESO 25-2014-00667

2
BOLIVIA

2014-00667-15

Buenas tardes, por favor direccionar sus escritos al correo de Servicio al usuario.

17/9/21 8:48

Gracias.

"Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá"
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente;

**SECRETARIA DE APOYO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

De: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 2:41 p. m.

Para: oficinaEjecucion.2013@gmail.com <oficinaEjecucion.2013@gmail.com>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogotá <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lescasas@hotmail.com <lescasas@hotmail.com>; OFICINA ACEVEDO POVEDA <oficinaacevedopoveda@outlook.com>
Asunto: NUEVAMENTE SE SOLICITÓ DAR TRÁMITE AL PROCESO 25-2014-20667

Buenas tardes,

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario** número **2014-00667** que se adelanta ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Btá (Juzgado de origen 25 Civil Municipal de Btá) por el señor **Argemiro de Jesús Osorio Acevedo** contra la señora **Carmen Andrea Olaya Murcia**, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de solicitar **NUEVAMENTE** se le dé trámite al memorial recorriendo el traslado al recurso de reposición que se allegó al proceso en físico el **12 de febrero de 2020 a la hora de las 4: 48 de la tarde**.

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico **acevedop20@hotmail.com**

Para dar cumplimiento al acuerdo **806 del 4 de junio de 2020**, remito copia del presente correo a la dirección electrónica que tengo conocimiento del apoderado de la parte demandada, que es: **lescasas@hotmail.com** la cual fue tomada del escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Finalmente, manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada, razón por la que le solicito **requerirla** para que informe el correo electrónico donde recibe notificaciones, a fin de enviarle copia de las actuaciones que en lo sucesivo presente.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda

- Apoderado judicial de la demandante

C.C. No. 79.385.191 de Bogotá

T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.

Teléfonos: 6220210 / 3158005346

27

28

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.
E. S. D.

Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá

REF: Proceso: : Ejecutivo Hipotecario número 2014-00667
 Demandante : Argemiro de Jesús Osorio Acevedo
 Demandado : Carmen Andrea Olaya Murcia

ASUNTO: SOLICITUD DE TRÁMITE

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho con el **objeto de solicitar especialmente se decida el recurso de reposición** que interpuso la parte demandada contra el auto de fecha 21 de enero de 2020, cuyo traslado descorrió en tiempo la parte demandante.

JUSTIFICACIÓN DE ESTA PETICIÓN

La anterior petición se justifica, señor Juez, toda vez que el **proceso se encuentra al despacho** para tal fin desde el **14 de febrero de 2020**.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 le informo a su digno que la dirección electrónica que tengo inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura es: **acevedop20@hotmail.com**

Asimismo, manifiesto que desconozco la dirección electrónica de la demandada, razón por la que le solicito requerirla para informe la dirección de correo electrónico que tiene para recibir notificaciones judiciales a fin de enviarle copia de los memoriales y demás actuaciones que en lo sucesivo vaya ejecutando en mi calidad de apoderado judicial del demandante.

Finalmente, remito copia del presente memorial a la dirección electrónica que conocí del apoderado judicial de la demandada, doctor Luis Eduardo Suarez Casas, que es: **lescasa@hotmail.com**; la cual fue tomada del escrito del recurso de reposición interpuesto por él.

Del señor Juez, cordialmente,


Carlos Alberto Acevedo Poveda.
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá.
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.

Calle 100 No. 19 A - 50, Of. 1001, telefax 6 220 210,
acevedop20@hotmail.com / oficinaacevedopoveda@hotmail.com
Bogotá, D.C.

SE ALLEGA MEMORIAL DE SOLICITUD DAR TRÁMITE AL PROCESO 25-2014-00667

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Vie 08/10/2021 8:44

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuariobocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: OFICINA ACEVEDO POVEDA <oficinaacevedopoveda@outlook.com>; lescasas@hotmail.com <lescasas@hotmail.com>

Buenos días,

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario** número **2014-00667** que se adelanta ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Btá (Juzgado de origen 25 Civil Municipal de Btá) por el señor **Argemiro de Jesús Osorio Acevedo contra la señora Carmen Andrea Olaya Murcia**, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de allegar memorial de solicitud de trámite.

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico **acevedop20@hotmail.com**

Para dar cumplimiento al acuerdo **806 del 4 de junio de 2020**, remito copia del presente correo a la dirección electrónica que tengo conocimiento del apoderado de la parte demandada, que es: **lescasas@hotmail.com** la cual fue tomada del escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Finalmente, manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada, razón por la que le solicito **requerirla** para que informe el correo electrónico donde recibe notificaciones, a fin de enviarle copia de las actuaciones que en lo sucesivo presente.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda - Apoderado judicial de la demandante-
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

RECIBIDO 18-10-21 10:06

RECIBIDO 18-10-21 10:06

RECIBIDO 18-10-21 10:06

RECIBIDO 18-10-21 10:06

RECIBIDO 18-10-21 10:06

RECIBIDO 18-10-21 10:06

RECIBIDO 18-10-21 10:06

RECIBIDO 18-10-21 10:06

30

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.
E. S. D.

Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá

REF: Proceso: : Ejecutivo Hipotecario número 2014-00667
 Demandante : Argemiro de Jesús Osorio Acevedo
 Demandado : Carmen Andrea Olaya Murcia

ASUNTO: SOLICITUD DE TRÁMITE

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho con el **objeto de solicitar especialmente se decida el recurso de reposición** que interpuso la parte demandada contra el auto de fecha 21 de enero de 2020, cuyo traslado recorrió en tiempo la parte demandante.

JUSTIFICACIÓN DE ESTA PETICIÓN

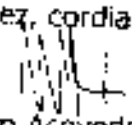
La anterior petición se justifica, señor Juez, toda vez que el **proceso se encuentra al despacho** para tal fin desde el **14 de febrero de 2020**.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 le informo a su digno que la dirección electrónica que tengo inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura es: **acevedop20@hotmail.com**

Asimismo, manifiesto que desconozco la dirección electrónica de la demandada, razón por la que le solicito requeriría para informe la dirección de correo electrónico que tiene para recibir notificaciones judiciales a fin de enviarle copia de los memoriales y demás actuaciones que en lo sucesivo vaya ejecutando en mi calidad de apoderado judicial del demandante.

Finalmente, remito copia del presente memorial a la dirección electrónica que conocí del apoderado judicial de la demandada, doctor Luis Eduardo Suarez Casas, que es: **lescasa@hotmail.com**; la cual fue tomada del escrito del recurso de reposición interpuesto por él.

Del señor Juez, cordialmente,


Carlos Alberto Acevedo Poveda.
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá.
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.

31

NUEVAMENTE - SE SOLICITA DAR TRAMITE AL PROCESO 25-2014-00667

★ **CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA** <acevedop20@hotmail.com>

PROCESO 25-2014-00667

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Atención Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, **NUEVAMENTE** se solicita **DAR TRÁMITE AL PROCESO**, en razón a que se encuentra al despacho desde el mes de febrero de 2021 y hasta la fecha continúa allí, pese a que se han enviado varios correos haciendo la misma solicitud de dar trámite al proceso y decidir sobre el recurso interpuesto.

Agradecería confirmar el recibo de este correo y su pronta respuesta.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda - Apoderado judicial de la demandante-
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

RECIBIDO
SECCIONAL BOGOTÁ
2021 OCT 8 15:03

De: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Enviado: viernes, 8 de octubre de 2021 8:44 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: OFICINA ACEVEDO POVEDA <oficinaacevedopoveda@outlook.com>; rescasas@hotmail.com
<rescasas@hotmail.com>

Asunto: SE ALLEGA MEMORIAL DE SOLICITUD DAR TRÁMITE AL PROCESO 25-2014-00667

RECIBIDO
SECCIONAL BOGOTÁ
2021 OCT 8 15:03

Buenos días,

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario** número **2014-00667** que se adelanta ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Btá (Juzgado de origen 25 Civil Municipal de Btá) por el señor **Argemiro de Jesús Osorio Acevedo** contra la señora **Carmen Andrea Olaya Murcia**, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de allegar memorial de solicitud de trámite.

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico **acevedop20@hotmail.com**

Para dar cumplimiento al acuerdo **806 del 4 de junio de 2020**, remito copia del presente correo a la dirección electrónica que tengo conocimiento del apoderado de la parte demandada, que es: **rescasas@hotmail.com** la cual fue tomada del escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Finalmente, manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada, razón por la que le solicito **requerirla** para que informe el correo electrónico donde recibe notificaciones, a fin de enviarle copia de las actuaciones que en lo sucesivo presente.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda - Apoderado judicial de la demandante-
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

RECIBIDO
SECCIONAL BOGOTÁ
2021 OCT 8 15:03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., febrero siete de dos mil veintidós

Proceso No. 25-2014-0667-00

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** interpuesto por el apoderado judicial de la demandada en contra del auto mediante el cual se rechaza la nulidad propuesta.

II. EL RECURSO

Señala el inconforme que cuando se solicita una medida cautelar el juzgado debe realizar un examen sobre los documentos -pruebas- aportados por el solicitante y que para la fecha de solicitud de la cautela la demandada carecía de abogado y que los documento aportados por el solicitante de la medida hablan claramente que la ejecutada tenía un compañero permanente y que así aparece en la escritura de constitución de la hipoteca.

Que es de conocimiento del demandante que desde el 7 de diciembre de 2002 la demandada es compañera permanente del señor José Saúl Carranza Chaparro, persona con la cual comparte techo, lecho y mesa, además de haber concebido un hijo, nacido el 7 de septiembre de 2010, como también es de que el bien fue adquirido con subsidio familiar y que sobre el se constituyo patrimonio de familia en favor de su mandante y de sus hijos actuales y futuros.

Que por necesidades económicas el 18 de octubre de 2012 fue obligada a someterse a la voluntad del ejecutante, cuando fue obligada a cancelar el patrimonio de familia e inmediatamente a constituir hipoteca mediante E.P. No. 4244 y 4245 de octubre 18 de 2012.

Pese a ello el juzgado ordeno el embargo del 100% del inmueble, violando el debido proceso y por tanto configurándose una nulidad constitucional (art.29 C.P.) " es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación al debido proceso".

III. CONSIDERACIONES

1. El estudio se centrará en analizar si el rechazo de la nulidad propuesta por el recurrente fue ajustada a derecho o si en cambio como lo afirma el mismo debió ser declarada por haber la autoridad comisionada incurrido en una extralimitación de sus funciones secuestrando de forma abusiva del 100% de

27

los derechos de propiedad de dominio y posesión que sobre el bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20387319 ostenta demandada Carmen Andrea Olaya Murcia.

Frente a lo anterior, respecto de los poderes del comisionado tenemos que el artículo 40 del CGP, en su segundo inciso dispone que "Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición."

2. Complementando lo anterior, se tiene que hablar del régimen de especificidad en materia de nulidades procesales, el cual en múltiple jurisprudencia la cual ha establecido que la "especificidad, según el cual no hay defecto capaz de estructurarla sin ley que expresamente la establezca, el de la protección que consiste en el establecimiento de la nulidad en favor de la parte cuyo derecho fue cercenado o ignorado con ocasión de la irregularidad, y el de la convalidación o saneamiento por el cual, salvo contadas excepciones, desaparece la nulidad del proceso en virtud del consentimiento expreso o tácito del afectado con el vicio".

A su vez la doctrina ha establecido que no todas las nulidades se encuentran enumeradas en el artículo 133 del CGP, máxime que la misma normativa ha establecido varios artículos en los que prevé nulidades, como el 36, 107.1, 121.6, etc.

3. De cara a lo expuesto, se pasa a analizar lo acontecido con la medida cautelar que recae sobre el bien objeto de hipoteca, donde se advierte que la aquí demandada como propietaria del bien en un 100% constituyó hipoteca en favor del aquí demandante Sr. Argemiro de Jesús Osorio y con base en dicho título aquel instauró la correspondiente acción ejecutiva con garantía real. Siendo ello así no puede argumentarse el conocimiento que tenía el demandante sobre la existencia de una unión marital de hecho², la coacción para cancelar el patrimonio de familia, situaciones económicas etc. para pretender el levantamiento del embargo y secuestro del 50% del referido bien, pues lo cierto es que quien aparece como titular de derechos reales en un 100% es la aquí demandada Carmen Andrea Olaya Murcia.

Ahora bien, el auto que decreto el embargo del 100% del inmueble dada del año 2015 y ningún reparo y/o inconformidad se presentó frene al mismo. Entonces, si la demandada ejerce el dominio sobre el 100% del inmueble, el secuestro también debe ser sobre ese porcentaje.

Entonces, con relación al secuestro, si el comisionado obró conforme lo dispuso su comitente, ello de ninguna manera configura una extralimitación de funciones por parte de la autoridad comisionado y menos una nulidad de carácter constitucional como la planteada por el extremo demandado.

² C.S.J. Sent. 040 del 7 de junio de 1996 M.P. Dr. Pedro Lafont Pianetta. Exp. 4791

⁴ En la Escritura Pública de Constitución de hipoteca así quedó plasmado.

34

4. Para finalizar existe una razón mas para que el rechazo de la nulidad y no es otra que la misma se propuso de manera extemporánea tendiendo en cuenta lo previsto en el Art.40 del CGP en su segundo inciso ya mencionado en esta providencia. Ello cuanto el Despacho Comisorio No. 42963 de enero 11 de 2019 fue agregado al proceso en auto del 30 de octubre de 2019 notificado por estado del 31 de mismo mes y año; por tanto, los cinco (5) días para formular la nulidad fenecían el 8 de noviembre de 2019 y la nulidad se formulo con posterioridad esto es, el 19 de noviembre de 2019.

5. Corolario con lo e explicitado se impone la no revocatoria del auto cuestionado y la negativa de conceder el recurso de apelación por expresa disposición del Inc. 2º Art. 40 del CGP, según la decisiones como la que nos ocupa solo es susceptible del recurso de Reposición.

III. DECISIÓN

En merito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

V. RESUELVE

PRIMERO. NO REVOCAR el auto cuestionado mediante el cual se rechazo de plano la nulidad del embargo y secuestro del bien hipotecado.

SEGUNDO. NEGAR la concesión del recurso de apelación por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ENERO 8 DE 2022
Por anotación en estado N° 11 de la fecha se notifica la presente providencia, a las 8.00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ